

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603648
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Procedimiento de inscripción en el registro de asociaciones d ela Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja Q202603648, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado sus derechos durante la tramitación de un expediente de inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. Según indica en su escrito, presentó solicitud de inscripción en dicho registro el 16/03/2026 (registro de entrada GVRTE/2026/1222448).

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, el expediente fue admitido a trámite en fecha 04/08/2026 por entender que la actuación de de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente **al derecho a obtener respuesta en plazo por parte de la Administración** (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha solicitamos informe a la administración autonómica, que en fecha 21/08/2026 nos comunica que, tras la presentación de la solicitud de inscripción de la asociación, se efectuaron diversos requerimientos de subsanación de documentación, que fueron atendidos por la entidad interesada dentro de los plazos concedidos.

Asimismo, indica que se presentó una solicitud de expedición de certificado acreditativo de silencio administrativo, respecto de la cual se concluyó que no había transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, al haberse suspendido dicho plazo durante los periodos destinados a la subsanación de deficiencias documentales.

Por ello, la Administración consideró que no se había producido la estimación por silencio administrativo y procedió a dar respuesta expresa a la solicitud formulada.

Finalmente, destaca que, una vez revisada la documentación aportada y comprobado que reunía los requisitos exigidos, **la asociación fue inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en fecha 17/08/2026, quedando registrada con el correspondiente número de inscripción.**

En fecha 21/08/2026, dimos traslado del informe remitido por la Administración a la persona promotora del expediente, a fin de que pudiera formular las alegaciones que estimara oportunas y aportar cuanta documentación considerara de interés. Transcurrido el plazo concedido al efecto, no consta que la persona interesada haya hecho uso de dicho trámite ni haya presentado alegación alguna en relación con el contenido del informe.

En atención a lo expuesto, y en ausencia de alegaciones **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana